INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 469/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE PETATLÁN, ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García,** con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Como se encuentra ordenado en auto admisorio de esta fecha dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico de este incidente de suspensión**, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero.

II. Actos impugnados.

Del análisis de la demanda se advierte que la parte promovente reclama:

*"**VI.- ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:***

***A)** La declaración de la invalidez de las retenciones de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden al Municipio de Petatlán, Guerrero, realizadas por la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por concepto de recuperación de Impuestos Sobre la Renta, cuyos actos de retención fueron realizados en su conjunto por los Poderes Ejecutivos de la Federación y del Estado de Guerrero, por la cantidad de que aparece en los siguientes oficios con sus anexos.*

I.-

OFICIO	***TIPO***	***FECHA***	***OBSERVACIÓN***	***IMPORTE***
DGT/DC/ 2604/ MPG8501017J3/ 2026	*Se informa de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios*	*14 de Setiembre de 2026*	*Impuesto sobre la renta de retenciones por salarios de enero a diciembre de 2011*	*$1,136,564.00 (un millón ciento treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m. n.)*

II.-

OFICIO	***TIPO***	***FECHA***	***OBSERVACIÓN***	***IMPORTE***
FA/J/1043/2026	*Notificación de Compensación de participaciones federales*	*09 de octubre de 2026*	*Impuesto sobre la renta de retenciones por salarios de enero a diciembre de 2011*	*$1,082,231.00 (un millón ochenta y dos mil doscientos treinta y un Pesos 00/100 m. n.)*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

400 07 00 00 00 206-1835	*Compensación de participaciones federales*	*14 de septiembre de 2026*	*Impuesto sobre la renta de retenciones por salarios de enero a diciembre de 2011 y multas*	*$4,231,449.79.00 (cuatro millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 m. n.)*

III.-

OFICIO	***TIPO***	***FECHA***	***OBSERVACIÓN***	***IMPORTE***
FA/J/0448/2026	*Compensación de participaciones federales*	*13 de octubre de 2026*	*Impuesto sobre la renta de retenciones por salarios de enero a diciembre de 2011*	*$922,927.00 (novecientos veintidós mil novecientos veintisiete Pesos 00/100 m. n.)*

IV.-

OFICIO	***TIPO***	***FECHA***	***OBSERVACIÓN***	***IMPORTE***
400 07 00 00 00 206-2050	*Compensación de participaciones federales*	*15 de Octubre de 2026*	*Impuesto sobre la renta de retenciones por salarios de enero a diciembre de 2011 y multas*	*$4,231,449.79.00 (cuatro millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve Pesos 00/100 m. n.)*

Este último, se hará su retención en la primera quincena de noviembre del año 2026 al Municipio de Petatlán, Guerrero.

Dichos oficios derivan del mismo crédito fiscal marcado con el número de ***resolución 500-10-00-04-01-2014-5475.***

Como consecuencia se reclaman los intereses que se causen conforme a la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

b) *De la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, a través de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, se reclama la retención material, descuento y omisión de entrega de los recursos financieros correspondientes a participaciones federales de los meses septiembre y octubre del año 2026.*

c) *Así mismo, se reclama al Poder Ejecutivo Federal, la orden de compensación contra participaciones federales, contenida en el oficio 400 07-00-00-00-2026-2050 de 15 de octubre de 2026, mediante el cual ordena de forma ilegal la retención de participaciones federales por la cantidad de $870,733.00 (ochocientos setenta mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) de las participaciones federales que recibe el municipio de Petatlán, Guerrero; derivado del crédito fiscal supuestamente firme, relacionado con la resolución número* ***500-10-00-04-01-2014-5475****, por la omisión total o parcial del pago mensual de las retenciones del impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.”.*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

III. Solicitud de suspensión.

En el capítulo respectivo de la demanda, se advierte que la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

> "(…) ***"XII.- SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO:***
> *El Municipio de Petatlán, Guerrero, con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y I del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita formalmente la* ***SUSPENSION DEL ACTO IMPUGNADO****, consistente en los efectos y consecuencias de las órdenes de compensación contra participaciones federales contenida en el oficio 400-07-00-00-00-2026-2050 de fecha 15 de octubre de 2026.*
>
> *Así como en los oficios DGT/DC/2604/MPG8501017J3/2026, FA/J/1043/2026, 400 07 00 00 00 2026-1835 y FA/J/0448/2026, ejecuciones de los meses septiembre y octubre del ejercicio 2026, para el efecto de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Gobierno del Estado de Guerrero; cesen de inmediato cualquier retención, descuento o compensación coactiva sobre las Participaciones Federales que corresponden a este Municipio, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en la presente controversia; y enteren al municipio las participaciones federales adeudadas y subsecuentes de forma completa.*
> *Si se concede va suspensión se evitará que el municipio se quede sin recursos para operar servicios públicos esenciales (seguridad limpia, salud), ordenando al SAT detener los descuentos inmediatamente en lo que se resuelve el fondo del juicio* (…)."

Del análisis del escrito de demanda, así como de las documentales adjuntas, es posible concluir que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que **se suspendan los efectos y consecuencias de las órdenes de compensación contra participaciones federales con motivo del crédito fiscal determinado en la resolución 500-10-00-04-01-2014-5475**; esto es, que las autoridades demandadas se abstengan de continuar realizando descuentos, retenciones o compensaciones sobre las participaciones federales que corresponden al municipio actor y se realice la ministración de los recursos adeudados y los subsecuentes mientras se resuelve el fondo de la controversia constitucional.

IV. Análisis de la medida cautelar.

Con el objeto de proveer sobre la medida cautelar solicitada es menester tener presente lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en esencia, prevén lo siguiente:

1. Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;

2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;

3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;

4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y

6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro ***"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES."***[1]

En dicho criterio jurisprudencial se advierte que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

Así, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo solicitado por la parte actora, a las características particulares del caso, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o legalidad de éstos, cuestión que será materia del estudio de fondo al momento de dictarse la sentencia correspondiente, **procede negar la suspensión en los términos solicitados**.

Lo anterior, toda vez que, como se precisó, el actor solicita la medida cautelar para que se suspendan los efectos y consecuencias de las órdenes de compensación contra participaciones federales con motivo del **crédito fiscal determinado en la resolución 500-10-00-04-01-2014-5475**; además para que se obligue al Poder Ejecutivo local para que realice las acciones necesarias **a fin de que le sean entregadas las cantidades que ya fueron retenidas**, mientras se resuelve el fondo de la controversia constitucional.

Es decir, una de las pretensiones de la parte promovente es que **se le restituyan las cantidades que le fueron descontadas**; sin embargo, es un aspecto que es propio del **fondo del asunto**, pues la medida cautelar no puede

---

[1] **Tesis 27/2008**, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

reconocer, aún de manera provisional, ese derecho, ya que ello es materia de la sentencia que llegue a emitirse.

Por lo que, la devolución que se solicita en este medio de control constitucional, en su caso, se determinará en la sentencia como un efecto de la misma.

Por otra parte, por lo que hace a que las autoridades demandadas se abstengan de continuar realizando descuentos, retenciones o compensaciones sobre las participaciones federales que corresponden al municipio actor y se continúe con la ministración íntegra de los recursos subsecuentes, deben tenerse en cuenta los siguientes antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se desprende que las órdenes de compensación contra participaciones federales que por esta vía se impugnan, tienen su origen en el **crédito fiscal firme determinado** por la entonces Administración Local de la Auditoría Fiscal de Acapulco, con sede en Guerrero, **en la resolución 500-10-00-04-01-2014-5475**, por la omisión total o parcial del pago mensual de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, del periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como adeudos históricos.

Además, las órdenes de compensación contra participaciones federales impugnadas se están realizando conforme al **Convenio de 28 de febrero de 2011, celebrado por el Gobierno Federal por conducto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el propio Municipio de Petatlán, Guerrero**, mismo que en su cláusula segunda establece:

> ***"El Municipio" manifiesta su consentimiento con carácter irrevocable*** *para que, conforme a lo previsto en el artículo 9°; cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal,* ***las Participaciones Federales que le corresponden conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley, puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) a cargo tanto de sus trabajadores como de los trabajadores de sus Organismos Descentralizados, siempre y cuando se trate de Créditos Fiscales firmes"****.*
>
> (Énfasis añadido y transcripción tomada del oficio SFA/J/1043/2026 de 9 de octubre de 2026, exhibido por la parte actora).

En consecuencia, si de las constancias que fueron ofrecidas como pruebas en el presente asunto, se desprende que el propio Municipio actor celebró un convenio con el Gobierno Federal otorgando su consentimiento a efecto que, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que le corresponden pudieran utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios relacionados con la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta a cargo de sus trabajadores, tratándose de créditos

DOCUMENTO DE CONSULTA
https://www.scjn.gob.mx

fiscales firmes, como en el caso, se concluye que **debe negarse la suspensión solicitada**.

Lo anterior, pues de otorgarse la suspensión, se afectarían disposiciones de interés público fundamentales del orden jurídico mexicano, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece:

> "***Artículo 15****. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante*."

Ello, porque al estar frente a un crédito firme y consentido por el actor, se afectaría a la sociedad al no recabarse un numerario respecto al cual ya no existe recurso alguno en su contra.

No pasa desapercibo para este Tribunal, el sentido de la resolución dictada por el Pleno en el recurso de reclamación **57/2026-CA**, derivado de la controversia constitucional **391/2026**, que versa sobre un tema similar; es decir, sobre la retención de participaciones federales.

Sin embargo, ello no es obstáculo para negar la medida cautelar en el presente asunto, toda vez en dicha resolución no se analizó la procedencia de la suspensión, sino únicamente los efectos de la misma, como se desprende de la transcripción siguiente:

> *"(…) 33. Por una parte, asiste razón al recurrente en que **el auto impugnado debe precisar con mayor claridad el objeto material de la suspensión**. Lo anterior es así, pues el artículo 18 de la Ley Reglamentaria exige señalar con precisión sus alcances y efectos, los órganos obligados y los actos suspendidos, precisamente para que las autoridades conozcan la extensión de las obligaciones que deben cumplir.*
>
> *34. En el caso, la parte considerativa del acuerdo relacionó la medida con los efectos del oficio ***-**-**-**-**-****-****, de cinco de junio de dos mil veintiséis; sin embargo, su parte decisoria ordenó a las autoridades demandadas abstenerse, de manera general, de emitir o ejecutar actos tendentes a retener, descontar, compensar o suspender la entrega de las participaciones del Fondo General de Participaciones, sin expresar que esa prohibición se circunscribía al crédito fiscal controvertido.*
>
> *35. Esa imprecisión no conduce a revocar la medida cautelar, pues basta con modificar el auto recurrido para delimitar su alcance, en la medida en que la suspensión continúa siendo necesaria para preservar la materia de la controversia respecto del acto admitido y del crédito fiscal que le dio origen.*
>
> *36. En cambio, no asiste razón al recurrente cuando pretende que la suspensión se restrinja únicamente al oficio ya emitido y excluya todo acto posterior. Conforme a los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria, la medida puede impedir la ejecución futura del acto controvertido y de sus consecuencias, siempre que exista identidad en el crédito y en el mecanismo de afectación. Una interpretación limitada al número del oficio permitiría eludir*

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

la tutela cautelar mediante la emisión de un nuevo acto para cobrar el mismo adeudo.

*37. En consecuencia, **la suspensión debe entenderse limitada al oficio ***-**-**-**-**-****-**** y a cualquier acto posterior dirigido a hacer efectivo, mediante retención, descuento, compensación o suspensión de las participaciones federales del Municipio actor, el mismo crédito fiscal**, determinado en la resolución ***-**-**-**-**-****-****, en la parte correspondiente al impuesto sobre la renta del periodo de junio de dos mil dieciocho, por la cantidad compensada de $1,320,978.00 (un millón trescientos veinte mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional). La medida no comprende actos derivados de créditos fiscales distintos.*

*38. La aclaración anterior también permite responder al argumento relativo al cumplimiento materialmente imposible, toda vez que **el auto recurrido excluyó expresamente los actos consumados antes de** su notificación; por tanto, no ordena al Poder Ejecutivo del Estado devolver la cantidad previamente descontada por la Federación ni cubrirla con recursos propios.*

39. Hacia el futuro, cada autoridad demandada debe cumplir la medida dentro de su respectivo ámbito de atribuciones y abstenerse de emitir o ejecutar nuevos actos dirigidos al cobro del mismo crédito fiscal mediante las participaciones municipales.

40. De esta manera se armonizan las consideraciones y la parte decisoria del acuerdo recurrido, se identifica el crédito relativo y se elimina la incertidumbre alegada por el recurrente, sin convertir la suspensión en una prohibición absoluta sobre el Fondo General de Participaciones ni extenderla a relaciones fiscales ajenas a la controversia.

*41. La precisión de los alcances de la medida no prejuzga sobre la validez y exigibilidad del crédito fiscal ni sobre la legalidad del mecanismo empleado para su cobro, pues **tales cuestiones corresponden al estudio de fondo de la controversia constitucional**.”.*

V. Determinación.

En atención a lo expuesto, se **niega la suspensión** solicitada por el municipio actor, en los términos planteados.

VI. Forma de notificación

Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **2257/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de noviembre dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **469/2026**, promovida por el Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero. Conste.
IGP

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 469/2026 (Acuerdo de 13/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 861687

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a662073636a6e340000000000000000000010d	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2026T03:27:21Z / 13/11/2026T21:27:21-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a7 3e ab 76 cf 98 f6 70 ce 9e 4c 13 e6 98 c6 19 9f f8 33 25 23 92 87 23 9c 06 d7 f8 f6 49 fa 97 94 13 a1 d9 ce f5 c6 bc fb f9 5d f8 ec 8f 83 a1 6d ac ea df 38 75 e6 c7 d0 c9 56 92 9d 01 d6 1c 9a 00 3f ed 55 79 9d c8 d9 67 f2 3d d3 4a df a4 fc 86 6e 52 41 31 a4 e6 2e ee 7a ea 6e 33 3f 05 95 00 eb e2 97 aa 37 28 18 87 59 3c ec 8e de da 76 28 64 f9 41 8d 8d e6 97 27 7c 58 11 05 81 1d d6 c1 82 cc 84 1d c5 97 ab c1 dd c3 c3 ea 96 70 e1 89 a8 98 79 82 06 ef 34 00 a3 cc 7c 7a c8 52 11 21 23 04 57 e8 1e 3e 5e b0 f9 50 bb 3c f3 4d e7 8b c3 83 bb e0 07 5b 77 a1 38 df 94 7c 22 4d 02 ed 64 2b 80 2e 4b 73 6a a8 1c 66 7c e4 47 5d 34 1e 0d 79 6c 29 6c 8f cf e9 df 25 0a 69 2e 31 4b 75 9b a8 fa bc 99 a5 cb 65 b8 42 9a 25 a9 30 b8 b5 19 7b 91 d0 03 aa aa 90 0c 77 50 e7 7a 91 dd 4d 91 50 4f bc 15 ac c0 58 3a be 4f 40 f7 68 ee 29				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	14/11/2026T03:27:22Z / 13/11/2026T21:27:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	14/11/2026T03:27:21Z / 13/11/2026T21:27:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2319212			
	Datos estampillados	039C32273DFDDC007B8D3D5BE3B9BFF1D26226A5218AEC6BAABD207870672EB310B0			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2026T21:01:59Z / 13/11/2026T15:01:59-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5b 91 9c 7c 2c a6 a9 f0 a5 57 2f 87 78 9c 98 79 96 37 5d 09 ac 9b 42 16 d0 1b f0 c8 60 0f 25 95 b6 9d 58 0c 49 89 ee 3e 2b d3 ef 98 df 3b 18 ee be 40 67 04 a7 a6 8b f3 41 ee 36 d3 d2 0e cd 88 d7 23 cb dd ad 09 fc ef 07 4d 1c f3 ef 2e b6 cb 3b 43 ee 6d 74 8e f8 3b 0c ed ea a1 94 4b 34 9b 1b 6c 13 24 33 94 50 b8 de f7 1f c8 fd 04 91 27 45 f4 b2 96 85 26 fc 47 85 01 2f 60 e4 11 8b 9e 16 ff 77 f3 44 cb 21 b4 ce e2 1e 7c 7e fe e1 72 a6 20 30 a1 91 02 81 0d c5 25 aa c9 d3 fb 04 e2 62 99 6f 7e eb b7 18 95 0f 86 cc e0 fb 7d de 0f 58 7c fd 21 15 d1 78 49 5f 1b 09 f0 b3 7e e7 e6 a3 43 b6 be e8 9b d5 1d d2 d0 59 e7 f4 fb fa 83 89 a3 2b b4 bc cf d1 af 1e 5d 37 2c 44 c3 b3 c8 16 9b 04 36 bb 9e 87 4e 80 d2 d7 c9 77 fc d3 c7 8a 0b 84 6a fb 30 6e 65 80 6b 86 03 18 89 ee 4e dd 03 61 14 69 2b d5 0e 5b 92 a5 d9 aa b3 c9 91 c0 0e fd				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	13/11/2026T21:01:59Z / 13/11/2026T15:01:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	13/11/2026T21:01:59Z / 13/11/2026T15:01:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2316730			
	Datos estampillados	3A215EEDA743888C386126BF5423A88E227A1AB9FADA2036D53FDD136E3ED7BE3D42			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx